



Doce reales.

Nº

132.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEY SEIS
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Testamento.

En el nombre

de.

de Dios nu-

Don Paulino Dominguez. Jestro Señor

Jesu Cristo

Criador y Redentor nues-

tro, con cuyo principio

toda las cosas tienen bu-

en medio loable, y dicho-

so fin amen: Sepan quan-

tos esta Carta de

mi Testamento ulti-

ma y final vo-

luntad, vieren como yo

Don Paulino Dominguez

Vecino, y del Comer-

cio de esta Ciudad

Fⁿ 7

N^o 22

TC
CAS 38
Doc 17
Fol 18

de Lima, natural
que declaro ser de la
villa de Cantalla en el
Arrobinpado de Sevilla
hijo legitimo, y de le-
gitimo Matrimonio de
Don Esteban Pore Do-
minguez, natural
que fue de la mis-
ma villa de Cantalla,
y de Doña Blacia
Martin Arcon, oriunda
de Taragoza, Capital del
Reyno de Aragon en los
de España, mis Padres
difuntos, que en San-
ta Gloria descansan:
Hallandome al pre-
sente enfermo del ac-
cidente que Dios nuestro
Señor, ha sido servido
darme; y en mi



ELLO CUARTO: UN CUARTILLO
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Para su publicación en el año de 1823. 2.º y 3.º de la república~~

entiero, y sano Juicio, me-
morias, y entendimien-
to natural, creyendo
como firme, y verda-
deramente creo en el
alto, y sagrado Miste-
rio de la Santísima
Trinidad, Padre, Hi-
jo, y Espíritu Santo,
Tres personas real-
mente distintas, y
una sola esencia di-
vina, y en todos los
demás Misterios que
tiene, cree, predica y
enseña nuestra Santa Ma-
dre Iglesia, Católi-
ca Apostólica Romana.

[Decorative flourish or signature]

na, bazo de ay-a
fe, y creencia, he vivido,
y protestar vivir y mo-
rir como Catolico, y fiel
Cristiano: Eligiendo como
eliso por mi Abogada,
è intercesora à la des-
renisima Reyna de
los Angeles Maria
Santissima, Madre
de Dios, y Señora mi-
estra, à los Apostoles
San Pedro, y San Pablo,
al Santo de mi nom-
bre, Angel de mi gu-
arda, Santo de mi
devocion, y demas
Santos Virgenes, y Be-
naventurados de la
Corre Celestial para
que intercedan con su Divi-
na Magestad, perdone



SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
DIEZ DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTEY UNO.

~~Indiferente para el Estado~~
~~1823 y 1823. 2º y 3º de la Libertad~~

mis culpas, y pecados, y
ponga mi Alma en ca-
rrera de salvacion quan-
do de este Mundo sal-
ga: Temeroso de la mu-
erte que es natural à
toda criatura huma-
na, y para estar pre-
venido quando llegue el
caso de mi fallecimiento
otorgo: Que hago y ordeno
mi Testamento en la
forma y manera si-
guiente

Primera mente encomien-
do mi Alma à Dios mi
estro Señor, que la crio, y
redimio con el precio

infinito de su Santísima
Sangre, Pasión y Muer-
te, y el Cuerpo mando á
la tierra de que fue for-
mado, y quando su Divi-
na Magestad, fuere servi-
do llevarme de esta
precente vida á la eter-
na, es mi voluntad;
Que á mi Cuerpo amor-
tado con el Habito, y
cuerda de muerto Pa-
dre San Francisco, se
le hagan los officios fu-
nebres, pobre, y humilde-
mente en la Iglesia
del Convento grande
de este Seráfico San-
to ó en la que pare-
ciere á mis Albaceas,
acompañándole la Cruz
alta, Cura, y Sacris-
ta.



La quartilla.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

tan de mi Parroquia, y
sera conducido, y se-
pultado en el Cemen-
terio general, contruido
extramuros de esta ca-
pital, cuyos derechos
y costos se pagaran de
los pocos bienes que de-
ja, y por tanto encargo
a mi hermano politico
el Reverendo Padre
Lector Jubilado Fray Fran-
cisco Salmon, y Bernis
del proprio orden Sera-
fico, que en mi funci-
on y honrras empe-
ne todo su vespero pa-
ra que se haga

probremente, y del mo-
do que sea mas decoroso
à la familia con respec-
to à mi actual situaci-
on así como siempre ha
mirado, y atendido à to-
da mi familia por la
relacion que media, y
espero continue en me buer-
nos servicios de Religi-
on, caridad, y amor
à mi legitima Mujer
Dona Melchora Ber-
nis, y Talmon, circuns-
tancias todas que me
obligan à hacerle esta su-
plica para comencio de
la vesperida mi Mujer.

2.

Item: Señalo de limos-
na por una vez un peso
para cada una de
las mandas forrosas,



Un quartillo.

5

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

y acostumbradas, Santos
Lugares de Jerusalem,
y Casa de Vinos mi-
erfanos de esta Ciudad

3. Item Declaro fui ca-
sado, y Velado de primer
Matrimonio, segun
orden de nuestra San-
ta Madre Iglesia con
Doña Estanuela Bernis
y Salmon, y durante
nuestro Matrimonio
tuvimos, procreamos, y
educamos varios hijos, de
los quales, unos falle-
cieron en la edad pie-
ril, y quedaron unica-
mente dos, nombrados
Doña Mariana, y Doña

Manuela Dominguez Ber-
nis, y Salmen, las qua-
les en el dia se hallan
con succion legitima
de el Matrimonio que
contraieron, la primera
con Don Jacinto de Gime-
no, y la segunda con
Don Francisco Antonio
de Goytiolo—de mi con-
sentimiento por su sui-
cio, y honradet, y por
tanto quando se cara-
ron les di à cada una
igual cantidad de do-
te, segun consta de
las respectivas Escritu-
ras que otorgaron
los suro dichos, à fa-
vor de las referidas mi-
lidas, ante el presen-
te Escribano, à lo



Un cuartillo.

6

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Partida de matrimonio por el
10223 1823. 2.º 3.º

quales me remito, todo lo
que declaro así para
que siempre conne

4. Item: Declaro, soy ca-
sado, y velado al pre-
sente de segundas nup-
cias, segun orden de nu-
estra Santa Madre
Iglesia, y con la dis-
pensas correspondientes con
Doña Estelchora Bernic
y Salmon, y durante mi
estro matrimonio, no
hemoz tenido hijo alguno,
como lo declaro así pa-
ra que conne

5. Item: Declaro que
en mi primer, ni segun.

do Vn matrimonio he recibido
de Cantidad alguna de
Dote pertenecientes a las
Referidas mis Muge-
res, y por lo mismo
no les soy responsable
en cosa alguna y lo
Declaro así para que con-
te

6. Item: Declaro que por
las vicitudes, y desgra-
cias del tiempo, haré
el tiempo de tres, à qua-
tro años, me presente
en este Tribunal del
Consulado à efecto de que
se me concedieran espe-
ras por mis acredores,
y entonce en el estado
que exhibi, manifesté
mis créditos activos
y pasivos, y existencias



El cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
CIENTOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Recibido por el propietario para el pago de
1823 y 1823. 2º y 3º de 1823

que quedaban en mi
poder. Que el ne-
gocio ha continuado
hasta el dia sin-
que se haya he-
cho resolucion abro-
luta, cuya demo-
ra me ha perjudica-
do, no menos que a
mis acreedores, que
las existencias que
quedaron à mi cuida-
do han sufrido algun
deterioro por falta de
apuros de mis depen-
dientes, y algun as in-
culpables extracciones

con motivo de mi mud-
dada de la Casa de mi
propiedad à la en que
~~de hoy me encuentro~~
~~me encuentro~~ presente vivo de
mi hijo politico Don
Jacinto de Guinena,
contribuyendo tambi-
en à la falta lo
que he tomado pa-
ra sostener en par-
te mi subsistencia,
y la de mi mujer y
dependientes, pues en
este ramo se hubie-
ra aumentado ma-
la falta, si la bon-
dad de mi hija do-
ña Mariana Do-
minguez mujer de
cruciado Don Ja-
cinto, no me hubie-
se recogido, y abrigado

a su sombra, auxiliando
domesticos, y à mi Mer-
ger, y familiares en
mantencion con quan-
to ha gozado, y à que
ha concurrido igu-
almente en alguna
parte mi otra hija
Dona Manuela,
por cuyas lauda-
bles demostraciones,
les deseo que la Divi-
na Providencia lei-
proteja y su Prole
con su santa ben-
dicion. En cuya con-
sequencia encargo
à mis Abbaes que
verificado mi falloci-
miento formen una
raon jurada de to-
das las existencias



En quartillo.

Sello QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

que se encuentren en
mi poder pertenecien-
tes á mi concurso, á
la qual se deberá es-
tar por mis acreedu-
res por la volun-
tad, y procedimien-
to notoriamente hon-
rados de mi legitima
muger, e hijos políticos,
y en que se inte-
resa el fondo del
concurso por los aho-
ros que se hacen de
actuaciones judiciales
to de lo qual declaro

9
aún en descargo de mi con-
ciencia, y para que
conve-

7. Item: declaro que no
despo Bienes ningunos, re-
mitiendo a la Real Cédula
que manifiesta al
Tribunal del Conu-
lado como lo llevo ex-
puesto.

8. Y para cumplir, y
executar este mi testa-
mento, y lo en el con-
tenido, elijo, y nom-
bro por mis Albacaces
Jenedores de bienes, sin
embargo de no tener nin-
gunos, a los enunciadados
Dona Juéhora Ber-
niz, y Salmon mi legiti-
ma Wuger, Don Ja-
cinto de Gimeno, y Don

El cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Para independentes para los Años de
1822 y 1823 2º y 3º de su Libertad

Francisco Antonio de
Goyriolo mis hijos y políticos,
a los tres sumos de
man común et inola-
dum, para que entren
en ellos, los reciban, y
cobren, vendan, y rema-
ten en almoneda pú-
blica, o fuera de
ella, chancelen, den
cartas de pago, otor-
guen instrumentos, pa-
rescan en Juicio en
defensa de mi Testa-
mentaria del con-
curso que llevo in-
dicado, y usen del
cargo todo el tiempo

que hubieren menester
a un que sea pa-
sado e termino que
la Ley señala, que yo
les prorrogo, y le doy
amplio, y cumplido po-
der, con libre, y general
administracion.

9 En el remaniente
liquido que quedare de
todos mis Bienes, deudas
derechos, y acciones, y otras
futuras sucesiones, que
en qualesquiera manera
me toquen y pertenez-
can, despues de cumplido
y pagado todo lo que
despues dispuesto y ordena-
do, instituyo, despo, y
nombro por mis unicas
y universales herederas
a las enuniciadas Doña

Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Por intermedio para los Años de
1822 y 1823, de la Libertad.

Mariana, y Doña Ma-
nuela Dominguez Ber-
nis, y Salmon, mis dos
hijas legítimas, para
que todo lo que se
lo hayan, gozen, y here-
den por iguales partes con
la bendición de Dios nues-
tro Señor, y la mía, en
atención a declarar como
declaro no tengo mas he-
rederos forzosos, ascen-
dientes, ni descendientes
legítimos; ni Bienes que
puedan heredar las suso-
dichas por el estado in-
digente en que fallero

10. Con lo qual revoco
 y anula, y doy por nu-
 los, y de ningun valor, fu-
 era, ni efecto, otros, y
 qualesquiera Testamen-
 tos, Codicilos, Poderes pa-
 ra Testar, y otras ulti-
 mas disposiciones que
 antes de esta ha-
 ya hecho, y otorgado
 por Escrito, o de pala-
 bra, o en otra mane-
 ra que sea, para que
 no valgan, ni hagan fe
 en juicio, ni fuera de el,
 salvo el presente Tes-
 tamento que à hora
 otorgo, y quiero se gu-
 arde, cumpla, y exe-
 cuta, como Testimonio
 de mi verdadera vo-
 luntad, en aquella via

La quartilla.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

y forma que mas ha
ya lugar en derecho. Que
es fecho en Lima, a ve
inte, y ocho de Agosto de
Mil ochocientos veinte y
uno, año primero de su
Independencia. Y el otor
gante a quien yo el pre
sente Escribano doy fe
conosco, como tambien la
doy de que a lo que
parecio estaba en su en
tero, y cabal juicio, como
lo manifesté en las pra
guntas, repreguntas, y
contestaciones que me
hizo; lo firmo de su nom

bre, siendo Testigos Don
 Esteban Salmon, Don esta-
 mel Mera, y don Gabi-
 el Vicente de Acosta, ve-
 cinos de esta Ciudad. =
 Paulino Dominguez. = Ante
 mi Ignacio Aillon sala-
 var.

Al margen del Testamen-
 to antecedente, se halla el
 Codicilo, y nota del tenor
 siguiente

Codicilo. En Lima à doce de Sep-
 tiembre de mil ochocientos
 veinte y uno, año primero
 de su Independencia;
 por ante mi el Escriba-
 no, y Testigos: Don Paulino
 Dominguez, vecino de es-
 ta Ciudad, à quien doy fe
 conosco, como tambien la
 doy de que á lo que



La quartilla.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Peri independiente para los Años de
1821 y 1822 2º y 3º de su Libertad

Yarcio, estaba en su en-
tera, y cabal Juicio, co-
mo lo manifestó en las
preguntas; y respuestas
y contestaciones que me
hizo, y dijo: Que por quan-
to a su antecesor Des-
tamento, tiene que aña-
dir una Clausula que
hace la tranquilidad de
su conciencia, y al
proposito otorga en la
mas solemne forma el
presente Instrumento, y
quiere que por via de
Codigo, Testamento, Es-
critura publica y del
modo que mejor pueda,

y deba valer, se guarde,
y cumpla lo siguiente.

Primeramente declara
que por su lupo politico
Don Francisco Antonio
de Goytizolo, lastro, y
exhibio el otorgante
de su propio caudal
quatro mil ochocientos
pesos, à los Señores Alia-
gas, como Albaceas de
su Padre el Señor
Marques de Celada, à
cuyo favor se obligo, como
fiador mancomunado con
el mismo Goytizolo prin-
cipal deudor; y por-
tanto los dichos quatro
mil ochocientos pesos, co-
rresponden à la masa
comun de sus acreedores,
y lo declara así pa-
ra

3



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad
ra que no quedan es-
tos perjudicados, ni el
otorgante gravado en
su conciencia, si omi-
tiera hacer esta sen-
cilla declaracion, que
hace de buena fe
y para que conste
Con lo qual otorga
el presente Codicilo,
y quiere que uni-
do a su antecedente
Testamento, se guarde
cumpla, y execute
en aquella via, y for-
ma que mas haya
lugar: En cuyo Testimo-
nio asi lo otorgó, y



Un quartillo.

LO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

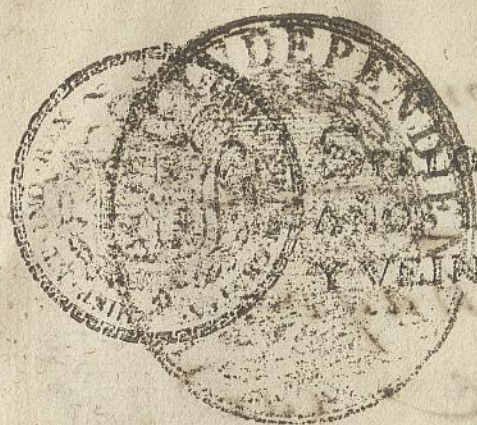
Perú independiente para los años de
1822 y 1823. 2.^o y 3.^o de la Libertad

firmo, siendo Tenientes
Don Esteban Salmon,
Don Manuel Mesa,
y Don Gabriel Vi-
cente de Acosta = Pan-
tino Domínguez = Amé-
rico Ignacio Aillon Sa-
lazar

Nota.

Por renuncia que hi-
zo Don Jacinto de Gis-
meno co. Albacca nom-
brado, recayó este car-
go en la Viuda y su hi-
jo Don Francisco Anto-
nio Goytiolo, según
parece del escrito
y Decreto groveor que
original agregó con

forme à lo mandado
por el Señor Juez de
Letras Doctor Don Pe-
dro Alendes y Lachica
y para que conste
lo anoto así en Lima
à veinte y cinco de Fe-
brero de mil ochocien-
tos veinte, y dos = Ig-
nacio Allon Salazar =
Pedim^{to}. Don Jacinto de Gime-
no ante J. Tenoria pa-
resco y digo: Que aca-
ba de fallecer mi Pa-
dre político Don Pan-
lino Dominguez, y es-
toy firmemente persua-
dido me ha nom-
brado por su albacea
mancomunado con Don-
Francisco Antonio de
Goyizola mi conuñado;



Un quartillo.

QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Al Sr. independiente apoderado de la~~
~~Real y Suprema Audiencia de Lima~~

mis ocupaciones y no
torias, y la contrac-
cion al fomento
de mi Hacienda
de Punchauca, me
embarran contra ex-
me como debia al
desempeno de la con-
fianza del fin
de; pero como el
otro Albacea man-
comunada, tiene
el mismo interese
que yo, y en me-
sor proporcion para
entender en los asun-
tos de la heren-
tancia, me veo

[Handwritten flourish or signature]

en la precision de
hacer dimision y su-
elta como lo hago
à V. Señora del car-
go de co. Albacea,
para que se sirva
admitirlo, y man-
dar que sea su uso,
y exercicio al otro
mancomunado, y pa-
ra ello = A V. Señor
ria pido, y suplico,
que habiendo por
admitida la Remun-
cia que hago, se
sirva proveer, y man-
dar como llevo pedido,
y que se note al
margen del Testa-
mento otorgado an-
te el Escribano
Don Ignacio Aillon
b

18
Salarar, para la de-
bida constancia por
ser así de Justicia que
fido, firmando lo nece-
sario etcetera = Ta-
cinto de Gimeno

Decreto. Por admitida la
renuncia, pare el
cargo del Alba-
rge a la Vinda, y
a Don Francisco
Antonio Goytirolo
nombrados por el
Testador; hagase les
saber, y agréguen
este Escrito y decre-
to al Testamen-
to original para
que conste. Lima
Febrero veinte y uno
de Mil ochocientos
veinte y dos = Mender =



El cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

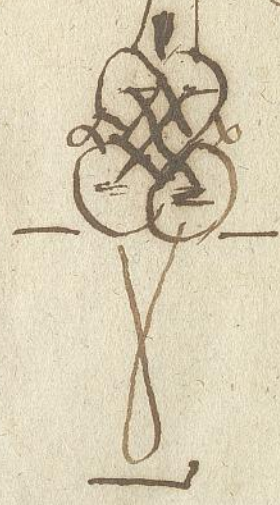
Lo proveyo, y firmó el
Señor Doctor Don Pe-
dro Atender, y Lachin-
ca, Juez de Letras
de esta Ciudad de
Lima, Correo del
Perú, en el día de
su fecha = Amemi
Ignacio Atillon Sa-
lazar. =

Vofic on

En Lima a veinte
y cinco de Enero
de Mil ochocientos
veinte y dos. Yo el
Escribano hice sa-
ber el Decreto an-
tecedente a Doña

Melchora Bernis, y
a Don Francisco Antonio
Goytirolo en sus personas, que
ser loj Albacea Dem Padre
polirico el finado Don Pau-
lino Dominguez de que doge-
Ignacio Estillon Sala-
zar =

Conuerda con el Testamento, Codicilo,
y Venencia originales de su comestor que paio
antenni, y queda en mi Registro a quem e remita;
y para que como de pedimento de los e Albacea
del finado D.ⁿ Paulino Dominguez, doy el presente
Testimonio que signo, y firmo en Lima a vein-
te y siete de Febrero de mil ochocientos veinte
y dos; año segundo de su Independencia



Ignacio Estillon Salazar

117.



La quartilla.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

*Noticia de finas Don Don
Hac. Domingo de que paga
y pagar en el año 1822.*

*Concedido con el consentimiento de
la Junta de Gobierno de esta ciudad
y de la Real Audiencia de Lima
para que el Sr. Don Domingo de
que paga en el año 1822
y 1823 en la forma en que
se expresa en el presente
y en el que se adjunta.*

*Don Domingo de
que paga en el año 1822
y 1823 en la forma en que
se expresa en el presente
y en el que se adjunta.*





Dois reales.

72

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

P. 121. P. 40
Trer. y. Vocales. Cella Camara de Primario

D^a Melchora Perera viuda de D^o Paulino Domí-
 nguez, y su Hijo D^o Gregorio su hijo político, de-
 bidos tenedores de bienes del subroto Ante V. S. p^{re}sente,
 por y decimos: Que el finado D^o Paulino en su dispo-
 sición testamentaria declaró el Estado y atraso en el señalamiento
 e indicio su contenido en esta Cámara de Comercio, y
 mismo tipo, expuso, q^{ue} de las existencias q^{ue} había en
 poder, y a que hace referencia el Estado y fono-
 ras bienes q^{ue} manifestó; habían sufrido algun
 tramiento con motivo de mudanza, gastos, y otros
 accidentes, demandando facultad p^{ara} q^{ue} tomásemos V^{os}
 de ella, y se diese cuenta a esta Cámara; Pero como
 negamos se finca entre acreedores, y p^{or} lo mismo debi-
 mos tomar toda precaución p^{ara} nro. propio honor de-
 mos a V. S. a efectos de q^{ue} se sirva mandar se tome
 la correspondiente Varón judicial de las existencias
 de la finca, y abaluardas se agregue la au-
 ción al proceso, y q^{ue} se ponga en depósito en la plaza
 q^{ue} se sirva señalar; y al proporcio.

Pedrimos y suplicamos se sirva preben y mandar en
solicitamos en justicia. Cda

P. g^a. Melchiora Berni y P.^mi. Fran. c^o. P.^d. Echegaray

Amendos por demostrado el testamento de D.^o Sautimo
Dominguez q.^o se devolviera en su oportunidad, quedando
copia certificada de las actuaciones conducentes a el
asunto q.^o se trata, practiquese por los Alcaldes una
vaca q.^o describa los bienes y existencias a q.^o se re-
fieren, a fin de q.^o presentandola jurada a una junta
de formos, se deliberase vze. la confrontacion que ha
de hacerse por el presente Euribans Mayor: y sin
prejuicio de una provid. q.^o se les hara saber, traigame
ala vista los autos de expedir de dho. jurado, solicitan
que de la parte y lugar donde se hallasen, y bajo de
apremio en su caso. Lima, y Mayo 21. de 1822, y 2.^o
don Independencia



112

